

244

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

“DETERMINACION Y CALCULO DE  
LOS PAGOS PROVISIONALES DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS  
PERSONAS MORALES REGIMEN  
GENERAL.”

2532/6

TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

**RICARDO ZAMORA FLORES**

ASESOR:

C.P.C. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO 2000.





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



REPUBLICA NACIONAL  
AUTONOMA DE  
MEXICO

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

" Determinación y Cálculo de los Pagos Provisionales del Impuesto  
sobre la renta de las Personas Morales Régimen General"

que presenta el pasante: Ricardo Zamora Flores

con número de cuenta: 8904700-4 para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Agosto de 2000.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P.C. Jose Francisco Astorga Y Cárdenas</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Fausto Permin Gonzalez Camberos</u>	

*EL PRESENTE TRABAJO LO DEDICO A:*

*A Dios nuestro señor:*

*Te doy gracias señor, por darme la oportunidad de llegar a éste feliz momento, por guiar mis pasos e iluminar mis pensamientos cada instante de mi vida y por regalarme la fe, que entre otras cosas me han permitido concluir esta carrera universitaria.*

*La Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán por darme la oportunidad de cursar mis estudios profesionales y pasar ahí muchos de los mejores momentos de mi vida.*

*A mis profesores por haber compartido conmigo sus conocimientos y por su tiempo, dedicación, ayuda y guía, en especial al C.P.C. José Fco. Astorga y Carreón, asesor de esta tesis, con profunda agradecimiento, respeto, y admiración, gracias!*

*A mis papas:*

*Sr. Fructuoso Zamora Salazar.*

*Por darme no solo la ayuda económica y moral que necesite para realizarme profesionalmente, sino también por el ejemplo de trabajo y superación.*

*Sra. Concepción Flores de Zamora.*

*Por todo el amor y la ternura que he recibido siempre, y por ser la clave de la felicidad, armonía y éxito de la familia.*

*Gracias, por que ha ustedes debo lo que soy.*

*A mi hermana Nelly, primos y a mi sobrina Memito, por su apoyo y amistad y por ser unas personas tan importantes en mi vida.*

*A mis tíos, en especial a Vicente y Jesús Flores Castillo, por que de ellos he aprendido los valores que necesita un profesionista para realizarse como tal y como ser humano. Por enseñarme con su ejemplo que el éxito se disfruta mas cuando se logra a través de sacrificios, esfuerzo y dedicación.*

*A mis abuelitas:  
Gloria Castillo Barraza y  
Leonila Zamora Salazar  
Por todo su amor, cariño,  
y tiempo que me han dedicado.'*

*A mis amigos y compañeros de escuela,  
por todos esos momentos inolvidables  
que de una u otra manera han compartido  
conmigo y que nunca olvidare a todos ustedes,  
Gracias.*

*A mi novia Trini, por estar conmigo  
en esta parte tan importante de mi vida,  
por su amor incondicional, cariño y  
comprensión.*

## INDICE

	Pag.
INTRODUCCION .....	3
OBJETIVOS.....	5
<b>CAPITULO I <u>GENERALIDADES</u></b>	
1.1 Concepto de Impuesto.....	7
1.2 Sujetos del Impuesto.....	10
1.3 Establecimiento Permanente.....	12
1.4 Concepto de Persona Moral.....	16
1.5 Disposiciones Generales.....	17
1.6 Tasa del Impuesto.....	18
<b>CAPITULO II <u>PAGOS PROVISIONALES</u></b>	
2.1 Fundamento Legal.....	20
2.2 Coeficiente de Utilidad.....	21
2.3 Ingresos Nominales.....	23
2.4 Ingresos Acumulables.....	24
2.5 Deducciones Autorizadas.....	28
2.6 Utilidad Fiscal.....	29
2.7 Aplicación de Perdidas Fiscales.....	30

### CAPITULO III AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

3.1	Realización del Ajuste Semestral.....	34
3.2	Determinación del Calculo.....	35
3.3	Ingresos Acumulables Para el Ajuste	37
3.4	Deducciones Autorizadas.....	42
3.5	Diferencias en el Ajuste.....	44
3.6	Estimación del Ajuste.....	45
3.7	Ejercicios Irregulares.....	46
	CASO PRACTICO.....	48
	CONCLUSIONES.....	74
	BIBLIOGRAFIA.....	75



## INTRODUCCION

Por medio de este trabajo resaltaremos la importancia del pago del Impuesto Sobre la Renta, en los pagos provisionales de las personas morales del régimen general, así como su calculo y determinación del pago de dicho impuesto, y su correcta aplicación.

Conoceremos las obligaciones que tenemos ante las autoridades fiscales del pago, sus periodos y fechas de presentación de las declaraciones provisionales, anuales y ajuste semestral del Impuesto Sobre la Renta; verificando su fundamento legal.

Debido a la carga fiscal tan elevada que tienen los contribuyentes que están dentro del Régimen General de Ley, es conveniente que conozcan de la opción que tienen del acreditamiento de un impuesto con otro, así como la opción de diferir la tasa del I.S.R., según convenga a los intereses de la empresa, como veremos en el desarrollo del presente trabajo, que se forma de tres capítulos.

En el primero de ellos se mencionan los aspectos generales, así como los sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta; en el segundo capítulo estudiaremos las obligaciones de los contribuyentes en la presentación de sus pagos provisionales, complementándolo con el tercero en el cual estudiaremos el procedimiento para la realización del ajuste semestral.

Para concluir con la elaboración de este trabajo, se desarrollo un caso practico, teniendo como finalidad que sea mas claro el procedimiento a seguir, y sirva como guía para la elaboración del calculo del Impuesto Sobre la Renta.

## OBJETIVOS

Aplicar y analizar con fundamentos las disposiciones que nos establecen las autoridades fiscales con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, así como el cálculo y mecanismos para la determinación de los pagos provisionales de las Personas Morales del Régimen General.

## **CAPITULO I. GENERALIDADES**

- 1.1 CONCEPTO DE IMPUESTO
- 1.2 SUJETOS DEL IMPUESTO
- 1.3 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
- 1.4 CONCEPTO DE PERSONAS MORALES
- 1.5 DISPOSICIONES GENERALES
- 1.6 TASA DEL IMPUESTO

## 1.1 CONCEPTO DEL IMPUESTO

En la actualidad, el acelerado crecimiento demográfico origina que la prestación de servicios públicos, aumente considerablemente las necesidades a satisfacer por parte del Estado, es por ello que para atender esta demanda de servicios, sea necesario aumentar el gasto público.

Para poder atender estas necesidades el Estado utiliza algunos medios para obtener recursos con que solventar este gasto, y algunos de ellos son: Los Ingresos Tributarios. Que es aquel que los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de contribuir al gasto público.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera (art. 2 C.F.F.):

**Definición de Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas en la misma.

Los impuestos son la cantidad en dinero o parte de la riqueza que el estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos, podemos mencionar como ejemplo: Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Impuesto al Activo (I.A.), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N.), Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (I.E.P.S.), entre otros.

**Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social, o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado. Algunos ejemplos: Sistema de Ahorro Para El Retiro (SAR), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas al Seguro Social, etc.

**Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de Personas Físicas y morales que se benefician de manera directa por Obras Publicas. Ejemplo: Obras Publicas de Infraestructura Hidráulica.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se preste por organismos descentralizados y organismos desconcertados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado, algunos ejemplos: Derechos Sobre la Extracción del Petróleo, Derecho sobre Hidrocarburos, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, etc.

## 1.2 SUJETOS DEL IMPUESTO

Las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta (Art. 1 de la LISR), en los siguientes casos:

---

- I. Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija .
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

Para comprender mejor es necesario definir los términos de persona física y persona moral.

**Persona Física:** Según el Código Civil en sus arts. 22 al 24, lo define como el individuo con capacidad jurídica para ejercitar sus derechos o contraer obligaciones, por sí mismo o por medio de su representante.



Se clasifican según el tipo de ingreso que perciben:

- I. Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
- II. Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicios Personal Independiente.
- III. Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles.
- IV. Ingresos por enajenación de Bienes.
- V. Ingresos por Adquisición de Bienes.
- VI. Ingresos por Actividades Empresariales
  - Régimen General
  - Régimen Simplificado
  - Régimen de Pequeños Contribuyentes
- VII. Ingresos por Dividendos. y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales.
- VIII. Ingresos por Intereses.
- IX. Ingresos por obtención de Premios.
- X. Demás Ingresos que obtengan las Personas Físicas.

### 1.3 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Se considera establecimiento permanente según la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exportación, extracción o explotación de recursos naturales.

En al caso de que un residente en el extranjero realice actividades empresariales en el país, a través de un fideicomiso, se considerara como lugar de negocios de dicho residente, el lugar en que el fiduciario realice tales actividades y cumpla por cuenta del residente en el extranjero con las obligaciones fiscales derivadas de estas actividades.

Tendrán el tratamiento de establecimiento permanente, las bases fijas en el país de residentes en el extranjero a través de las cuales se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerara que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en el territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de este en el país, que no sean de las siguientes:

- I. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.
- II. La conservación de existencias de bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.
- III. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.
- IV. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de prestamos, o de otras actividades similares.

- V. El depósito fiscal de bienes o mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito, ni la entrega de los mismos para su importación del país.

Se considerara que existe establecimiento permanente de una empresa aseguradora residente en el extranjero, cuando esta perciba ingresos por el cobro de primas dentro del territorio nacional u otorgue seguros contra riesgos situados en el, por medio de una persona distinta de un agente independiente, excepto en el caso del reaseguro.

De igual forma. Se considerara que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país cuando actúe en el territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si este no actúa en el marco ordinario de su actividad. Para estos efectos, se considerara que un agente independiente no actúa en el marco ordinario de sus actividades cuando se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Tenga existencias de bienes o mercancías con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero.
- II. Asuma riesgos por cuenta del residente en el extranjero.
- III. Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.

- IV. Ejercer actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades.
- V. Percibir sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.
- VI. Efectuar operaciones con el residente en el extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comprobables.

Tratándose de servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos, se considerará que existe establecimiento permanente solamente cuando los mismos tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

## 1.4 CONCEPTO DE PERSONA MORAL

Según el Código Civil, en su art. 25, nos define como Persona Moral a la Nación, Los Estados y Los Municipios, así como las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley y las Sociedades Civiles y Mercantiles, los sindicatos las asociaciones profesionales, y las personas morales de naturaleza privada.

Según el art. 5 de la LISR, se considera Persona Moral las comprendidas entre otras, las Sociedades Mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.

## 1.5 DISPOSICIONES GENERALES

Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las siguientes bases (art. 12 LISR).

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$11,945, 348.00 efectuaran pagos provisionales en forma trimestral a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero. Los contribuyentes deben presentar dichas declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo y no presentara cuando hubiera presentado aviso de suspensión de actividades así como en los casos que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

Es indispensable señalar, que si el ultimo día de plazo para el pago se tratara de un día inhábil, o las oficinas y instituciones de crédito ante las cuales se vaya a realizar el tramite permanezcan cerradas, se prorrogara el plazo hasta el día hábil siguiente, también cuando sea viernes el ultimo día de plazo. (art. 12 párrafo 5º. C.F.F.).

## 1.6 TASA DEL IMPUESTO

Las Personas Morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al Resultado Fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

No obstante la personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el párrafo anterior en tanto reinviertan las utilidades, podrán aplicar el 30% de la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida y el que se derive de aplicar la tasa del 35% , será la parte del impuesto que podrá diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades



## **CAPITULO II. PAGOS PROVISIONALES**

- 2.1 FUNDAMENTO LEGAL
- 2.2 COEFICIENTE DE UTILIDAD
- 2.3 INGRESOS NOMINALES
- 2.4 INGRESOS ACUMULABLES
- 2.5 DEDUCCIONES AUTORIZADAS
- 2.6 UTILIDAD FISCAL
- 2.7 APLICACIÓN DE PERDIDAS FISCALES

## 2.1 FUNDAMENTO LEGAL

Los impuestos se deben pagar por ejercicios fiscales regulares de 12 meses, o irregulares menos de 12 meses, otorgándose un plazo de 3 meses posteriores a la terminación del ejercicio para presentar dicha declaración donde se determina el impuesto a pagar, se pueden efectuar anticipos a cuenta del impuesto anual según las leyes fiscales.

La determinación del pago del Impuesto Sobre la Renta, de las personas morales del régimen general de ley, se conocerá hasta la terminación del ejercicio fiscal, que es cuando se conoce la pérdida o utilidad fiscal, que se obtiene restando a los ingresos acumulables las de deducciones autorizadas, es por ello que en el transcurso del ejercicio se desconoce este resultado, es por ello que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que se estime la utilidad que se obtendrá con base a la utilidad correspondiente al ejercicio anterior en el que se hubiese determinado la utilidad fiscal, sin que este último sea anterior a cinco años, para poder calcular los montos de los anticipos a pagar.

## 2.2 COEFICIENTE DE UTILIDAD

Según el art. 12 fracc I de L.I.S.R., establece el procedimiento para el calculo del coeficiente de utilidad:

Se calculara el coeficiente de utilidad correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, para este efecto la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del art. 78 de la L.I.S.R., adicionaran a la utilidad fiscal o reducirán a la perdida fiscal, según corresponda el monto de los anticipos y rendimientos, que en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL} + \text{ANTICIPOS Y/O PERDIDA FISCAL} - \text{RENDIMIENTOS}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses. Esto representa una excepción a la regla mencionada, en virtud de las circunstancias que se presentan en el primer ejercicio fiscal donde el periodo del mismo, puede comprender menos de doce meses es decir, un ejercicio irregular.

La declaración del primer ejercicio de operación, sea regular o irregular, y que sirva de base para calcular el coeficiente de utilidad, cuenta con el plazo de 3 meses para su presentación, situación por la cual no se tienen los elementos necesarios para determinar el coeficiente de utilidad y efectuar los pagos provisionales de enero y febrero del segundo ejercicio fiscal.

Cuando no corresponda al segundo ejercicio fiscal, los pagos provisionales correspondientes a enero y febrero, se determinarán con el coeficiente de utilidad que se venía utilizando en el cálculo de los pagos provisionales relativos al ejercicio inmediato anterior; esta excepción no será aplicable para los contribuyentes que efectúen su primer pago provisional trimestral (enero - marzo).

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años.

## 2.3 INGRESOS NOMINALES

Los ingresos nominales son los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominadas en unidades de inversión (UDI), se consideraran ingresos nominales, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones en dichas UDIS.

Ingresos Acumulables	\$10,000,000.00
(-) Ganancia Inflacionaria	1,000,000.00
(-) Interese Acumulable	500,000.00
(+) Ganancia Cambiaría	800,000.00
(+) Interés a Favor	700,000.00
	-----
Ingresos Nominales	\$10,000,000.00

Solo se consideraran ingresos nominales los intereses devengados y el ajuste al capital de créditos que estén denominados en UDIS. La finalidad de considerar los ingresos nominales para determinar tanto la utilidad fiscal y el coeficiente de utilidad, es con el objetivo de no considerar los ingresos acumulables extraordinarios que no representen parte de la actividad preponderante de la empresa.

## 2.4 INGRESOS ACUMULABLES

Para la determinación de los pagos provisionales, se deberán considerar todos los ingresos acumulables obtenidos en el periodo al que corresponda dicho pago.

El art. 17 de la L.I.S.R., considera otros ingresos acumulables y son los siguientes:

- I. Los ingresos determinados, inclusive por la S.H.C.P., en los casos en que proceda conforme a las leyes.
- II. La diferencia entre la parte de la inversión aun no deducida, actualizada en los términos del art. 41 de L.I.S.R. y el valor que conforme al avalúo practicado por personas autorizadas por la S.H.C.P. tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.
- III. La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- IV. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad por los contratos que se otorgo su uso o goce queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al termino del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por la S.H.C.P.

- V. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerara ingreso acumulable la ganancia cuando se reúna los requisitos del art. 14 del C.F.F., siempre que el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en la Ley respecto a dichos bienes.

Cuando en los casos de fusión o escisión de sociedades no cumpla con los requisitos del párrafo anterior, se acumulara la ganancia y no le serán aplicables a bienes adquiridos con motivo de la fusión o escisión de sociedades.

En los casos de reducción de capital, de liquidación y de dividendos o utilidades distribuidos en las sociedades mercantiles residentes en el extranjero, el ingreso se determinara restando al monto del reembolso por acción, el costo comprobado de adquisición de la acción actualizado por el periodo comprendido desde el mes de adquisición hasta aquel en que se pague el reembolso.

- VI. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- VII. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyentes.
- VIII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- IX. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldos con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- X. Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulable en los términos del art. 7B de la L.I.S.R. el componente inflacionario de los créditos de los que se deriven los intereses moratorios que se acumulen por el incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o personas morales no contribuyentes, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Se expida el comprobante que los ampare.
  - b) Se perciba en efectivo, en bienes o en servicios.



El interés acumulable se obtendrá determinando los intereses devengados a favor mensualmente y se le restará el componente inflacionario de los créditos y, si es menor la diferencia serán los intereses acumulables a favor.

La ganancia inflacionaria se resultará de determinar los intereses a cargo, devengados mensualmente y se le restará el componente inflacionario de deudas, y si es mayor esta diferencia será la ganancia inflacionaria acumulable.

## 2.5 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El art. 22 de la L.I.S.R. nos menciona que los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones descuentos o bonificaciones.
- II. Adquisición de mercancías o materias primas.
- III. Gastos.
- IV. Inversiones.
- V. Diferencia de inventarios en los casos de ganaderos.
- VI. Créditos incobrables y perdidas por caso fortuito.
- VII. Aportaciones a fondos para tecnología y capacitación.
- VIII. Creación de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones, etc.,
- IX. Intereses y pérdida inflacionaria.
- X. Anticipos y rendimientos pagados.
- XI. Deducción de los anticipos por adquisiciones o por gastos.

## 2.6 UTILIDAD FISCAL

Se determinara la Utilidad Fiscal para el pago provisional, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda, por los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada se le restara, en su caso, la perdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, sin perjuicio de disminuir dicha perdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

En los casos de las Sociedades Cooperativas de producción, Asociaciones y Sociedades Civiles, que se distribuyan rendimientos y anticipos que obtengan los miembros, disminuirán de la utilidades fiscal para el pago provisional que se obtengan conforme a lo señalado en el párrafo anterior el importe de los anticipos y rendimientos que distribuyan en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes a que se refiere el pago.

## 2.7 APLICACIÓN DE PERDIDAS FISCALES

La pérdida fiscal se origina, cuando las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos acumulables.

Si tenemos una pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra utilidades fiscales, podremos disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes, sin embargo, cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo afectado.

Las personas morales y la personas físicas que tributan bajo el régimen de actividad empresarial, y las personas morales, podían actualizar las pérdidas fiscales en dos ocasiones, hasta 1996.

La primera actualización correspondía al primer periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad en que ocurrió la pérdida, hasta el último mes del ejercicio, y la segunda actualización era por el periodo comprendido desde la última vez en que se actualizaron dichas pérdidas y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicaran, pero tenían que transcurrir los primeros seis meses del ejercicio, para conocer el monto actualizado de las pérdidas, lo cual originaba que los pagos provisionales del

primer semestre del ejercicio se realizaran en cantidad mayor a lo real, dado que no se tenía la actualización completa.

Por este motivo se da una reforma a el art. 55 de la L.I.S.R, a fin de permitir una actualización intermedia que contemple hasta el ultimo mes del ejercicio inmediato anterior en el que se aplicara. El art. 55 en el párrafo IV nos indica lo siguiente:

*“Para efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior aquel en que se aplicara. Adicionalmente, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio.*

*Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se consideraran como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.*

*El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otras persona ni como consecuencia de fusión.*

*En el caso de escision, las perdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre las sociedades escindentes y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión*

## **CAPITULO III. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES**

- 3.1 REALIZACION DEL AJUSTE SEMESTRAL
- 3.2 DETERMINACION DEL CALCULO
- 3.3 INGRESOS ACUMULABLES PARA EL AJUSTE
- 3.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS
- 3.5 DIFERENCIAS EN EL AJUSTE
- 3.6 ESTIMACION DEL AJUSTE
- 3.7 EJERCICIOS IRREGULARES

### 3.1 REALIZACION DEL AJUSTE SEMESTRAL

La obligación de realizar dos ajustes a los pagos provisionales se estableció el 1º de enero de 1988. en la L.I.S.R., el primer ajuste se realizaría en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y el segundo en el último mes. El 20 de julio de 1992, se dio una reforma al artículo 12-A de la LISR, en la cual se eliminaba la obligación de calcular el segundo ajuste semestral, por lo cual a la fecha únicamente se calcula un solo ajuste. Nos menciona el art. 12-A lo siguiente:

*“En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustara el impuesto correspondiente a los pagos provisionales”*

Como sabemos los pagos provisionales son determinados en base al coeficiente de utilidad de ejercicios anteriores, y en los cuales se pueden dar casos de que dichos coeficientes sean bajos, por lo cual el pago provisional también puede serlo. Es por ello que se establece la obligación de realizar los ajustes a los pagos provisionales para que se determinen operaciones reales en los resultados fiscales.

El periodo que comprende el ajuste será desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del ejercicio, y su fecha de presentación será para quienes realicen los pagos provisionales mensuales, en el mes de julio con el pago provisional y para quienes realicen sus pagos trimestrales se hará conjuntamente con el pago provisional correspondiente al tercer trimestre.



### 3.2 DETERMINACION DEL CALCULO

El art. 12-A de la L.I.S.R., en su fracción III nos indica como se determinara el ajuste correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

- a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día de la primera mitad del mismo, se restara el monto de las deducciones autorizadas en este titulo, correspondiente a dicho periodo; así como en su caso, la perdida fiscal de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar conforme a las utilidades fiscales. Tratándose de las deducciones de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restara la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.
  
- b) Al resultado obtenido conforme al inciso anterior, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del art. 25 de esta ley, se le restara el importe de las partidas no deducibles para efecto de dicho impuesto, excepto de las fracciones IX y X del art. 25 de la ley citada y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el art. 6, sexto párrafo de esta ley, en el periodo de ajuste. Si en lugar de utilidad hubiese perdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha perdida se adicionara.

Al resultado obtenido en los términos del párrafo anterior, se le aplicara la tasa del 30% establecida en el artículo 10 segundo párrafo de esta ley.

c) A la cantidad que se derive de restar el resultado mencionado del inciso a), la cantidad obtenida en el primer párrafo del inciso b), se le aplicara la tasa del 35% establecidas en el primer párrafo del artículo 10 de esta ley.

d) La suma del impuesto determinado en los incisos b), segundo párrafo y c) será el monto del ajuste en el impuesto. A este monto se le restaran los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del art. 12 de esta ley, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste .

Determinación del calculo en los siguientes términos:

	Ingresos Acumulables de Enero a Junio	\$100,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas Enero a Junio	<u>\$ 50,000.00</u>
(=)	Utilidad Fiscal	\$ 50,000.00
(-)	Perdida Fiscal de Ejercicios Anteriores	
	Pendiente de Aplicar	<u>\$ 10,000.00</u>
(=)	Resultado Fiscal	\$ 40,000.00
(x)	Tasa del art. 10 LISR	<u>35%</u>
(=)	Ajuste en el Impuesto	\$ 14,000.00
(-)	Pagos Provisionales Efectivamente	
	Pagados de Enero a Junio	<u>\$ 10,000.00</u>
(=)	Diferencia a Cargo / Favor	\$ 4,000.00

### 3.3 INGRESOS ACUMULABLES PARA EL AJUSTE

Para la determinación de los ingresos acumulables, se realizara conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la LISR, que nos dice:

Las personas morales residentes en el país acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

## FECHAS EN LAS QUE SE CONSIDERAN QUE SE OBTIENE LOS INGRESOS.

El art. 16 establece las 'fechas en que se obtienen los ingresos.

- I. Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
  - Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
  - Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
  - Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.
  
- II. Tratándose de los ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.
  
- III. Tratándose de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, así como de la prestación de servicios en la que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio exigible durante el mismo.

IV. Tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales; con residentes en el extranjero o con las personas morales comprendidas en el título III de esta ley, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- Se expida el comprobante que los ampare.
- Se perciban en efectivo, en bienes o servicios.

#### OTROS INGRESOS ACUMULABLES

El art. 17 de la LISR establece que se consideran como ingresos acumulables derivados de los siguientes conceptos:

- Ingresos determinados presuntivamente por la S.H.C.P.
- La utilidad derivada por pagos efectuados en bienes.
- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles rentados.
- La ganancia derivada por enajenación de activos fijos y terrenos, títulos, valor, acciones, partes sociales, o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.

- Ganancia derivada por fusión o escisión de sociedades, liquidación o reducción de capital de sociedades residentes en el extranjero, en las que el contribuyente se socio o accionista.
- Los ingresos que se perciban por recuperación de créditos incobrables.
- Los que se obtengan por recuperación de seguros, fianzas o responsabilidad a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente
- Las que se obtengan por indemnizaciones para resarcirlo de la disminución que en la productividad haya causado la muerte, accidente, enfermedad de técnicos o dirigentes.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el pago.
- Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulables en los términos del art. 7-B de la LISR.

El componente inflacionario de los créditos de los que se deriven los intereses moratorios que se acumulen en los términos del artículo 16 fracción IV de esta ley, se determinara en los términos del antepenúltimo párrafo del art. 7-B de esta ley, hasta el mes en que dichos intereses se acumulen.

## INGRESOS NO ACUMULABLES.

El artículo 15 de la L.I.S.R. en su párrafo II nos establece que no se considerara ingresos acumulables:

- Aumentos de capital, por el pago de la pérdida de sus accionistas.
- Primas obtenidas por el pago de colocación de acciones que emita la propia sociedad.
- Por utilizar para valuar sus acciones, el método de participación.
- Así como los que obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital.

En el último párrafo de este artículo nos dice, que no serán acumulables para los contribuyentes de este título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

### 3.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Como hemos visto la mecánica del ajuste consiste en restar a los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas que correspondan al periodo del ajuste.

Cuando se trate de deducciones que comprendan todo el ejercicio, estas deberán ser proporcionales al periodo del ajuste, por ejemplo las deducciones por inversiones, reservas complementarias de activo o pasivo que sean deducciones.

Las deducciones autorizadas que se deben efectuar para efectos del ajuste son:

1. Devoluciones que se reciban y los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas, efectuado inclusive en ejercicios posteriores.
3. Los gastos.
4. Las inversiones.
5. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a la adquisición de mercancías.



6. Diferencia de inventarios en ganadería.
7. Reservas deducibles en los términos del art. 25 fracción IX de la ley.
8. Fondos para tecnología y capacitación.
9. Fondos de pensiones, jubilaciones y antigüedad.
10. Los intereses y las pérdidas inflacionaria determinada según lo dispuesto en el artículo 7º-B de la ley.
11. Los anticipos y rendimientos que paguen a sus miembros de sociedades y asociaciones civiles y sociedades cooperativas de producción.

Para que las deducciones antes mencionadas puedan ser deducibles deberán reunir los requisitos que nos establecen los artículos 24 y 25 de la L.I.S.R.

En la determinación de las deducciones autorizadas de intereses y pérdidas inflacionaria, nos señala el art. 7B de la L.I.S.R., que a los intereses devengados a favor mensualmente habrá que restarles el componente inflacionario de créditos, y si este es mayor que los intereses devengados a favor, el resultado será **perdida inflacionaria deducible**.

Pero si se tienen intereses devengados a cargo mensualmente y al restarles el componente inflacionario de deudas es menor este último, el resultado será un **interés deducible**.

### 3.5 DIFERENCIAS EN EL AJUSTE

Según el art. 12-A de la L.I.S.R. en su fracción III, las diferencias a cargo que resulten por el ajuste se enteraran con el pago provisional correspondiente al mes que se efectúe.

Cuando el monto del ajuste sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente.

Cumpliendo con los requisitos del art.7-G del R.L.I.S.R., y son los siguientes:

- 4 Que no se hubiera obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales.
- 5 Que las adquisiciones netas de mercancías se hubieran efectuado en la misma proporción respecto de los ingresos acumulables que se hizo para el ejercicio de doce meses inmediato anterior a aquel por el que se efectúa el ajuste.

Cuando el contribuyente realice sus pagos provisionales mensuales, el saldo a favor del ajuste se acredita en el séptimo mes, y en el caso de que presente sus pagos provisionales en forma trimestral, el saldo a favor se podrá acreditar en los pagos del tercero y cuarto trimestre.

### 3.6 ESTIMACION DEL AJUSTE

El art. 7-F del R.L.I.S.R., establece la opción que tienen los contribuyentes de estimar el monto del ajuste a sus pagos provisionales, inclusive para ejercicios irregulares, pero no se establece ningún procedimiento para dicha estimación.

Si el monto del ajuste es inferior en más de un 10% de las proporciones que del impuesto del ejercicio, deberá pagar recargos con la declaración anual sobre la diferencia que resulte.

En ejercicio regular las proporciones que del impuesto del ejercicio deben guardar los ajustes estimados son el 45% y 90%, tratándose del primero y segundo ajuste receptivamente.

En el caso de ejercicios irregulares las proporciones del impuesto del ejercicio, serán las siguientes:

- I. 50% y 89% cuando el ejercicio sea de 11 meses.
- II. 56% y 88% cuando el ejercicio sea de 10 meses.
- III. 63% y 87% cuando el ejercicio sea de 9 meses.
- IV. 72% y 86% cuando el ejercicio sea de 8 meses.
- V. 85% para el primer ajuste, cuando el ejercicio sea de 7 meses.

### 3.7 EJERCICIOS IRREGULARES

Cuando los contribuyentes inicien operaciones, con posterioridad al 1º de enero, se considera que su ejercicio fiscal es irregular. Por tratarse del primer ejercicio no se efectuara el ajuste, (por el primer ejercicio de operaciones no se realizan pagos provisionales del I.S.R.), pero hay ejercicios irregulares en el que se determina ajuste semestral, cuando se da de la terminación anticipada del ejercicio (liquidación, escisión o fusión de la sociedad).

El art. 7-E del R.L.I.S.R., nos establece el procedimiento a seguir, en los siguientes casos, cuando exista la terminación anticipada por los casos que se mencionaron en el párrafo anterior:

- 6 Cuando en el séptimo mes del ejercicio, la fecha de escisión, fusión o liquidación, sea mas tardar en el mes de julio, solamente ajustaran el impuesto a los pagos provisionales en el ultimo mes del ejercicio, pero hay una excepción de calcular el ajuste cuando la declaración anual se presente a mas tardar en la fecha en que se debe presentar por el ajuste correspondiente.
- 7 Si la terminación anticipada se da después del mes de julio, se deberá realizar el ajuste por el primer semestre.
- 8 No se efectuara ajustes si la fecha de terminación ocurre antes del mes de julio.

## CASO PRACTICO

Los socios Carlos Moctezuma Flores, Osvaldo Hernández Flores y Ricardo Zamora Flores, crean una Sociedad Anónima, denominada HURACÁN S.A. de C.V., el 1 de Enero de 1997, con un Capital Social de \$3,500,000.00, aportado de la siguiente manera:

Carlos Moctezuma Flores	\$ 1,300,000.00
Osvaldo Hernández Flores	\$ 1,200,000.00
Ricardo Zamora Flores	\$ 1,000,000.00

En el primer año de operaciones obtuvieron una utilidad fiscal de \$ 474,000.00 e Ingresos Nominales de \$3,000,000.00

Para el segundo año de operaciones determinaron utilidad fiscal de \$ 583,500.00 e ingresos nominales de \$5,000,000.00

Para el tercer año se obtuvo perdida fiscal de \$ 500,000.00

Se determinara los pagos provisionales trimestrales, ajuste semestral y declaración anual del I.S.R.

Determinación del Coeficiente de Utilidad :

- Utilidad Fiscal / Ingresos Nominales
- \$ 583,500.00 / \$ 5,000,000.00
- = Coeficiente de Utilidad de 1998
- = 0.1167

CASO PRACTICO

PERIODO                      1997                      1998  
 COEF. UTIL.                      0.1580                      0.1167

EJERCICIO 2000

MES	VENTAS	IMPUESTOS	VENTAS	IVA	IVA	IVA A CARGO
ENERO	1,450,000	75,000	1,375,000	206,250	136,500	69,750
FEBRERO	1,500,000	55,000	1,445,000	216,750	122,250	94,500
MARZO	1,550,000	50,000	1,500,000	225,000	152,285	72,715
ABRIL	1,550,000	43,000	1,507,000	226,050	143,625	82,425
MAYO	1,650,000	51,000	1,599,000	239,850	144,000	95,850
JUNIO	1,900,000	70,000	1,830,000	274,500	168,563	105,937
JULIO	1,750,000	45,000	1,705,000	255,750	151,875	103,875
AGOSTO	1,650,000	52,000	1,598,000	239,700	147,600	92,100
SEPTIEMBRE	1,600,000	65,000	1,535,000	230,250	180,000	50,250
OCTUBRE	1,615,000	85,000	1,530,000	229,500	176,325	53,175
NOVIEMBRE	1,985,000	95,000	1,890,000	283,500	179,040	104,460
DICIEMBRE	2,750,000	100,000	2,650,000	397,500	183,000	214,500
<b>TOTAL=</b>	<b>20,950,000</b>	<b>786,000</b>	<b>20,164,000</b>	<b>3,024,600</b>	<b>1,885,064</b>	<b>1,139,537</b>

MES	COMPRAS	INTERESES ACUM.	GANANCIA INFLAC.	INTERESES DEDUC.	PERDIDA INFLAC.
ENERO	910,000	17,250		49,500	
FEBRERO	815,000		105,800		95,000
MARZO	1,015,236	17,538		52,000	
ABRIL	957,500		101,200		105,800
MAYO	960,000		105,800		115,575
JUNIO	1,123,754	19,780		56,000	
JULIO	1,012,500		81,535		95,450
AGOSTO	984,000		92,288		106,950
SEPTIEMBRE	1,200,000	19,320		63,000	
OCTUBRE	1,175,500	19,780		65,000	
NOVIEMBRE	1,193,600	19,953		65,500	
DICIEMBRE	1,220,000	27,255		66,000	
<b>TOTAL=</b>	<b>12,567,090</b>	<b>140,876</b>	<b>486,623</b>	<b>417,000</b>	<b>518,775</b>



# GASTOS FINANCIEROS

10,200	9,500	22,500	42,200
7,200	8,500		15,700
6,900	8,300	25,000	40,200
7,500	9,500		17,000
7,900	7,900	30,250	46,050
6,850	9,500		16,350
7,250	8,000	23,150	38,400
7,150	7,300		14,450
6,850	7,100		13,950
9,900	6,900		16,800
9,750	7,500		17,250
8,550	8,500	25,550	42,600
<u>96,000</u>	<u>98,500</u>	<u>126,450</u>	<u>320,950</u>

PRODUCTOS FINANCIEROS

	INTERESES FAVOR	UTILIDAD CAMBIO	PRODUCTOS FINANCIEROS	OTROS PRODUCTOS
ENERO	20,000		20,000	11,500
FEBRERO	28,300	29,350	57,650	
MARZO	21,800		21,800	13,700
ABRIL	27,900		27,900	
MAYO	32,500	25,900	58,400	5,800
JUNIO	19,150		19,150	
JULIO	22,950		22,950	
AGOSTO	16,200	38,000	54,200	
SEPTIEMBRE	27,500		27,500	14,000
OCTUBRE	32,900	36,375	69,275	
NOVIEMBRE	30,000		30,000	15,500
DICIEMBRE	22,900	39,500	62,400	13,200
<b>TOTAL=</b>	<u>302,100</u>	<u>169,125</u>	<u>471,225</u>	<u>73,700</u>

PAGOS PROVISIONALES

	1ER TRIM.	2do TRIM.	3er TRIM.	4to TRIM.
VENTAS ACUMULADAS	4,500,000	9,600,000	14,600,000	20,950,000
INTERESES A FAVOR	70,100	149,650	216,300	302,100
UTIL CAMBIARIA	29,350	56,250	94,250	169,125
OTROS PRODUCTOS	25,200	31,000	45,000	73,700
INGRESOS NOMINALES	4,624,650	9,836,900	14,955,550	21,494,925
COEF. UTILIDAD	0.1167	0.1167	0.1167	0.1167
UTILIDAD FISCAL ESTIM.	539,697	1,147,966	1,745,313	2,508,458
PERDIDAS FISCALES	520,550	520,550	543,402	543,402
UTILIDAD FISCAL	19,147	627,416	1,201,911	1,965,056
TASA	30%	30%	30%	30%
IMPUESTO CAUSADO	5,744	188,225	360,573	589,517
PAGOS PROVISIONALES	0	5,744	188,225	360,573
ISR A FAVOR AJUSTE	0	0	0	0
<b>ISR DETERMINADO</b>	<b>5,744</b>	<b>182,481</b>	<b>172,348</b>	<b>228,944</b>
				<b>589,517</b>

**PRIMERA ACTUALIZACION DE LA PERDIDA**

F.A. = INPC DICIEMBRE 1999 / INPC JULIO DE 1999.	
F.A. = 308.919 / 296.690 =	1.0411

PERDIDA DEL EJERCICIO DE 1999	500,000
( X ) FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.0411</u>
( = ) PERDIDA ACTUALIZADA	<u>520,550</u>

**SEGUNDA ACTUALIZACION DE LA PERDIDA**

F.A. = INPC JUNIO DEL 2000 / INPC DICIEMBRE 1999	
F.A. = 322.495/308.919 =	1.0439

ULTIMA ACTUALIZACION	520,550
( X ) FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.0439</u>
( = ) PERDIDA ACTUALIZADA	<u>543,402</u>

GASTOS GENERALES

CONCEPTO	MANO DE OBRA	GTOS. FAB.	GTOS. VENTA	GTOS. ADMON.	ENERO A JUNIO	JULIO A DICIEM.	TOTAL
SALARIO	420,359	282,968	215,052	302,500	568,741	652,138	1,220,879
CUOTAS IMSS	46,870	50,236	35,210	51,083	75,250	108,149	183,399
APORT. INFONAVIT	12,499	20,924	17,198	32,210	46,963	35,868	82,831
SAR	24,999	22,250	26,838	51,123	47,345	77,865	125,210
IMPTO. 2% EROG.	25,495	18,627	28,554	53,257	75,888	50,045	125,933
IMPTO. TENENCIAS			46,391	15,478	33,000	28,869	61,869
UNIFORMES	51,289	13,600			6,120	58,769	64,889
HERRAMIENTAS		64,836			5,738	59,098	64,836
EQ. DE SEGURIDAD		25,816	16,818	61,106	41,429	62,311	103,740
OTROS GASTOS				20,000	9,000	11,000	20,000
MTTO. DE EDIFICIO		19,750	6,800	6,800	15,008	18,342	33,350
MTTO. DE EQUIPO		18,830	8,568	17,408	20,163	24,643	44,806

GASOLINA	73,234	26,643	44,945	54,932	99,877
LUBRICANTES	24,899	9,059	15,281	18,677	33,958
MAT. INDIRECTOS	7,756	33,250	29,703	36,303	66,006
ENERGÍA ELEC.	33,581	71,095	65,647	80,235	145,882
TELÉFONO	210,500	342,075	319,568	233,007	552,575
AGUA	20,406	23,467	20,000	23,873	43,873
PAPELERIA	126,000	189,570	42,007	273,563	315,570
FLETES	37,520		16,884	20,636	37,520
MENSAJERÍA	24,531	62,200	39,029	47,702	86,731
GASTOS DE VIAJE	37,200	186,333	100,590	122,943	223,533
HONORARIOS	28,567	52,873	45,899	35,541	81,440

DEPRECIACIONES 246,650 218,285  
 NO DEDUCIBLES 12,774 22,050

TOTAL= 581,511 537,837 401,429 610,965 944,645 1,187,097 2,131,742

GTOS - DEPR. Y NO DEDUCIBLES 581,511 435,292 310,049 538,285 688,814 929,663 1,618,477

## AJUSTE SEMESTRAL

### INGRESOS ACUMULABLES:

VENTAS	9,600,000	
OTROS PRODUCTOS	31,000	
INTERES ACUMULABLE	54,568	
GANANCIA INFLACIONARIA	<u>312,800</u>	<b>9,998,368</b>

### DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

COMPRAS	5,781,490	
COMISIONES BANCARIAS	46,550	
INTERES DEDUCIBLE	157,500	
PERDIDA INFLACIONARIA	316,375	
DESC Y DEV S/VENTAS	344,000	
GASTOS GENERALES	688,814	
DEPRECIACION ACTUALIZADA	<u>323,699</u>	<b>7,658,428</b>

BASE PARA EL AJUSTE 2,339,940

PERDIDAS FISCALES 520,550

RESULTADO FISCAL DEL AJUSTE 1,819,390

### DETERMINACION DEL ISR QUE SE PUEDE DIFERIR

Resultado Fiscal	1,819,390
( + ) PTU Deducida en el ejercicio 99	25,000
( - ) Partidas no ded. excepto art. 25 fracc. IX y X	11,256
( - ) Utilidad derivada de ingresos del extranjero	0
<b>UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL AJUSTE</b>	<b>1,833,134</b>
Utilidad Fiscal Reinvertida Del Ajuste	1,833,134
( x ) Aplicación de la Tasa alta de ISR	35%
( = ) ISR	641,597
Utilidad Fiscal Reinvertida Del Ajuste	1,833,134
( x ) Aplicación de la Tasa baja de ISR	30%
( = ) ISR	549,940
<b>( = ) ISR QUE SE PUEDE DIFERIR</b>	<b>91,657</b>
RESULTADO FISCAL DEL AJUSTE	1,819,390
( x ) TASA ISR	35%
( = ) IMPUESTO A CARGO	636,787
( - ) ISR QUE SE PUEDE DIFERIR	91,657
( = ) ISR DETERMINADO	545,130
( - ) PAGOS PROVISIONALES	188,225
( = ) ISR POR PAGAR EN EL AJUSTE	356,905

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**



## DETERMINACIÓN ANUAL ISR

### INGRESOS ACUMULABLES:

VENTAS	20,950,000	
OTROS PRODUCTOS	73,700	
INTERES ACUMULABLE	140,876	
GANANCIA INFLACIONARIA	486,623	<b>21,651,199</b>

### DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

COMPRAS	12,567,090	
COMISIONES BANCARIAS	96,000	
INTERES DEDUCIBLE	417,000	
PERDIDA INFLACIONARIA	518,775	
DESC Y DEV S/VENTAS	786,000	
GASTOS GENERALES	1,618,477	
DEPRECIACION ACTUALIZADA	840,079	<b>16,843,421</b>

UTILIDAD FISCAL	<b>4,807,778</b>	
PERDIDAS FISCALES	543,402	
RESULTADO FISCAL	<b>4,264,376</b>	

TASA		35%
IMPUESTO CAUSADO	1,492,532	
PAGOS PROVISIONALES	589,517	
ISR DEL AJUSTE	356,905	
ISR A CARGO O A FAVOR	<b>546,110</b>	

**DETERMINACIÓN ANUAL ISR OPTANDO POR DIFERIR ISR**

**INGRESOS ACUMULABLES:**

VENTAS	20,950,000	
OTROS PRODUCTOS	73,700	
INTERES ACUMULABLE	140,876	
GANANCIA INFLACIONARIA	<u>-486,623</u>	<b>21,651,199</b>

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS:**

COMPRAS	12,567,090	
COMISIONES BANCARIAS	96,000	
INTERES DEDUCIBLE	417,000	
PERDIDA INFLACIONARIA	518,775	
DESC Y DEV S/VENTAS	786,000	
GASTOS GENERALES	1,618,477	
DEPRECIACION ACTUALIZADA	<u>840,079</u>	<b>16,843,421</b>

UTILIDAD FISCAL		<b>4,807,778</b>
PERDIDAS FISCALES		<u>543,402</u>
RESULTADO FISCAL		<b>4,264,376</b>

## DETERMINACION DEL ISR QUE SE PUEDE DIFERIR

	Resultado Fiscal	4,264,376
( + )	PTU Deducida en el ejercicio	50,000
( - )	PTU del ejercicio	568,867
( - )	Partidas no ded. excepto art. 25 fracc. IX y X	22,030
( - )	Utilidad derivada de ingresos del extranjero	0
	<b>UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL AJUSTE</b>	<b>3,723,479</b>
	Utilidad Fiscal Reinvertida Del Ajuste	3,723,479
( x )	Aplicación de la Tasa alta de ISR	35%
( = )	ISR	1,303,218
	Utilidad Fiscal Reinvertida Del Ajuste	3,723,479
( x )	Aplicación de la Tasa baja de ISR	30%
( = )	ISR	1,117,044
( = )	<b>ISR QUE SE PUEDE DIFERIR</b>	<b>186,174</b>
	<b>RESULTADO FISCAL</b>	<b>4,264,376</b>
( x )	TASA ISR	35%
( = )	IMPUESTO A CARGO	1,492,532
( - )	ISR QUE SE PUEDE DIFERIR	186,174
( = )	<b>ISR DETERMINADO</b>	<b>1,306,358</b>
( - )	PAGOS PROVISIONALES	589,517
( - )	ISR DEL AJUSTE	356,905
( = )	<b>ISR A CARGO O (FAVOR)</b>	<b>359,936</b>

PTU DEL EJERCICIO

<b>INGRESOS ACUMULABLES:</b>	<b>21,651,199</b>	
(-) INTERES ACUMULABLE	140,876	
(-) GANANCIA INFLACIONARIA	486,623	
(+) -DIVIDENDOS COBRADOS EN ACCIONES	0	
(+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	302,100	
(+) UTILIDAD CAMBIARIA	<u>169,125</u>	<b>21,494,925</b>
<b>a) DEDUCCIONES AUTORIZADAS:</b>	<b>16,843,421</b>	
(-) DEPRECIACIÓN FISCAL	840,079	
(-) INTERES DEDUCIBLE	417,000	
(-) PÉRDIDA INFLACIONARIA	<u>518,775</u>	<b>15,067,567</b>
<b>b) DEPRECIACIÓN FISCAL A VALORES HIST</b>		<b>513735</b>
<b>c) VALOR NOM. DE DE DIVID. REEMBOLSADOS</b>		<b>0</b>
<b>d) INTERESES DEVENGADOS A CARGO</b>		<b>98,500</b>
<b>e) PÉRDIDA CAMBIARIA</b>		<u><b>126,450</b></u>
<b>BASE GRAVABLE PARA PTU</b>		<b>5,688,673</b>
<b>TASA</b>		<u><b>10%</b></u>
<b>PTU REPARTIBLE DEL EJERCICIO</b>		<b>568,867</b>
<b>PTU NO COBRADA EN EJERCICIOS ANTERIORES</b>		<u><b>0</b></u>
<b>PTU POR PAGAR</b>		<u><b>568,867</b></u>

HURACAN S.A. DE C.V.  
 CONCILIACIÓN FISCAL CONTABLE EJERCICIO 2000

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		5,689,143
<b>( + ) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES:</b>		
COSTO DE VENTAS	13,686,438	
DEPRECIACIÓN CONTABLE	491,235	
INTERESES A CARGO	98,500	
PERDIDA CAMBIARIA	126,450	
NO DEDUCIBLES	<u>22,030</u>	14,424,653
<b>( + ) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES:</b>		
GANANCIA INFLACIONARIA	486,623	
INTERES ACUMULABLE	<u>140,876</u>	627,499
<b>( - ) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES:</b>		
INTERES DEDUCIBLE	417,000	
PERDIDA INFLACIONARIA	518,775	
DEPRECIACIÓN FISCAL	840,079	
GASTOS DE FABRICA Y M. DE OBRA	1,119,348	
COMPRAS	<u>12,567,090</u>	15,462,292
<b>( - ) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES:</b>		
UTILIDAD CAMBIARIA	169,125	
INTERESES A FAVOR	<u>302,100</u>	471,225
<b>RESULTADO FISCAL</b>		<u><u>4,807,778</u></u>

HURACAN S.A. DE C.V.

CALCULO DE DEPRECIACION ACTUALIZADA PARA DECLARACION ANUAL

INVERSION	FECHA DE ADQUI.	M. O. T.	TASA DEDUC	MESES DE DEPREG.	DEPREG. ACUMUL.	USO 31/12/99
TERRENO	Abr-97	856,965				
EDIFICIO	Ene-97	1,800,000	5%	12	262,500	
		<b>2,656,965</b>			<b>262,500</b>	

INMUEBLES

MAQ. Y EQUIPO

EQUIPO 1	Ene-97	225,000	10%	12	65,625	
EQUIPO 2	Feb-97	228,000	10%	12	64,600	
EQUIPO 3	Abr-98	450,000	10%	12	75,000	
EQUIPO 4	Jun-98	100,800	10%	12	15,120	
EQUIPO 5	May-99	196,200	10%	12	11,445	
EQUIPO 6	Mar-99	500,400	10%	12	37,530	
EQUIPO 7	Ene-00	250,200	10%	11		
		<b>1,950,600</b>			<b>269,320</b>	

EQUIPO DE TRANSPORTE

TRAILER	Dic-97	375,120	25%	12	187,560
CAMIONETA	Sep-97	100,800	25%	12	56,700
AUTOMOVIL	Ene-98	75,120	25%	12	35,995
AUTOMOVIL	Feb-99	180,000	25%	10	37,500
		<b>731,040</b>			<b>317,755</b>

EQUIPO DE COMPUTO

EQUIPO 1	Jun-97	24,000	25%	12	15,000
EQUIPO 2	Ago-98	30,000	30%	12	12,000
EQUIPO 3	May-99	35,000	30%	12	6,125
EQUIPO 4	Sep-00	100,000	30%	3	0
		<b>189,000</b>			<b>33,125</b>

SUMA TOTAL=

5,527,605      882,700

DEDUCCIÓN DEL EJERC CONTABLE	INPC ULTIMO MES 1ERA 1/2 DE USO	INPC MES DE ADQUISIC.	FACTOR DE ACT.	DED. ACT.
90,000	322.4950	205.5410	1.5690	141,210
<b>90,000</b>				<b>141,210</b>
22,500	322.4950	205.5410	1.5690	35,303
22,800	322.4950	208.9950	1.5430	35,180
45,000	322.4950	246.1850	1.3099	58,946
10,080	322.4950	251.0790	1.2844	12,947
19,620	322.4950	292.8260	1.1013	21,608
50,040	322.4950	288.4280	1.1181	55,950
22,935	322.4950	313.0670	1.0301	23,625
<b>192,975</b>				<b>243,558</b>



HURACAN S.A. DE C.V.

CALCULO DE DEPRECIACION ACTUALIZADA PARA AJUSTE SEMESTRAL

INVERSION	FECHA DE ADQUI.	M. O. I.	TASA DE DEDUC.	MESES DE USO	DEPREC. ACUMUL. 31/12/99
TERRENO	Abr-97	856,965			
EDIFICIO	Ene-97	1,800,000	5%	6	262,500
		<b>2,656,965</b>			<b>262,500</b>

INMUEBLES

MAQ. Y EQUIPO

EQUIPO 1	Ene-97	225,000	10%	6	65,625
EQUIPO 2	Feb-97	228,000	10%	6	64,600
EQUIPO 3	Abr-98	450,000	10%	6	75,000
EQUIPO 4	Jun-98	100,800	10%	6	15,120
EQUIPO 5	May-99	196,200	10%	6	11,445
EQUIPO 6	Mar-99	500,400	10%	6	37,530
EQUIPO 7	Ene-00	250,200	10%	5	
		<b>1,950,600</b>			<b>269,320</b>

EQUIPO DE TRANSPORTE

TRAILER	Dic-97	375,120	25%	6	187,560
CAMIONETA	Sep-97	100,800	25%	6	56,700
AUTOMOVIL	Ene-98	75,120	25%	6	35,995
AUTOMOVIL	Feb-99	180,000	25%	6	37,500
		<b>731,040</b>			<b>317,755</b>

EQUIPO DE COMPUTO

EQUIPO 1	Jun-97	24,000	25%	6	15,000
EQUIPO 2	Ago-98	30,000	30%	6	12,000
EQUIPO 3	May-99	35,000	30%	6	6,125
EQUIPO 4	Oct-00	100,000	30%	0	0
		<b>189,000</b>			<b>33,125</b>

SUMA TOTAL=

**5,527,605**

**882,700**

DEDUCCIÓN DEL EJERC CONTABLE	INPC ULTIMO MES 1ERA 1/2 DE USO	INPC MES DE ADQUISIC.	FACTOR DE ACT.	DED. ACT.
45,000	317.5950	205.5410	1.5451	69,529.50
<b>45,000</b>				<b>69,529.50</b>
11,250	317.5950	205.5410	1.5451	17,382.38
11,400	317.5950	208.9950	1.5196	17,323.44
22,500	317.5950	246.1850	1.2900	29,025.00
5,040	317.5950	251.0790	1.2649	6,375.10
9,810	317.5950	292.8260	1.0845	10,638.95
25,020	317.5950	288.4280	1.1011	27,549.52
10,425	317.5950	313.0670	1.0144	10,575.12
<b>95,445</b>				<b>118,869.50</b>

46,890	317.5950	231.8860	1.3696	64,220.54
12,600	317.5950	224.3590	1.4155	17,835.30
9,390	317.5950	236.9310	1.3404	12,586.36
22,500	317.5950	285.7730	1.1113	25,004.25
<b>91,380</b>				<b>119,646.45</b>

3,000	317.5950	217.7490	1.4585	4,375.50
4,500	317.5950	255.9370	1.2409	5,584.05
5,250	317.5950	292.8260	1.0845	5,693.63
0	0.0000	0.0000		0.00
<b>12,750</b>				<b>15,653.18</b>

---

**244,575**

---

**323,698.62**

---

**HURACAN S.A. DE C.V.****ESTADO DE RESULTADOS  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000.**

VENTAS	20,950,000	
( - ) DEV Y DESC S/VENTA	<u>786,000</u>	
VENTAS NETAS	20,164,000	
( - ) COSTO DE VENTAS	<u>13,686,438</u>	
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		<b>6,477,562</b>
( - ) GASTOS DE OPERACIÓN		
GASTOS DE VENTA	401,429	
GASTOS DE ADMON	<u>610,965</u>	<u>1,012,394</u>
<b>UTILIDAD DE OPERACIÓN</b>		<b>5,465,168</b>
OTROS GASTOS	0	
OTROS PRODUCTOS	<u>73,700</u>	<u>73,700</u>
( - ) COSTO INTEGRAL DE FIN.		
GASTOS FINANCIEROS	320,950	
PRODUCTOS FINANCIEROS	<u>471,225</u>	<u>150,275</u>
<b>UTILIDAD ANTES DE ISR Y PTU</b>		<b>5,689,143</b>
( - ) PTU		568,867
( - ) ISR		<u>546,110</u>
<b>( = ) UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>		<b>4,574,166</b>

## CONCLUSIONES

1. Se conocieron y se fundamentaron las obligaciones que tienen las personas sujetas al pago del impuesto ante las autoridades fiscales.
2. Podemos optar según las necesidades y conveniencias de la empresa por diferir o no el pago del Impuesto Sobre la Renta.
3. Es importante conocer y aprovechar al máximo, los pocos beneficios que nos otorga las leyes.
4. Para reducir la elevada carga fiscal que tienen las sociedades ante el fisco, es conveniente tener una buena planeación fiscal, con el objetivo de contar con alternativas para solventar el pago de impuestos.
5. Como pudimos observar en el caso práctico se desarrolló un ejemplo, tratando de hacerlo lo más completo y claro posibles, con la finalidad de conocer el procedimiento a seguir para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, en los pagos provisionales y en el ajuste semestral.

## BIBLIOGRAFIA

1. RODRIGUEZ LOBATO RAUL  
Derecho fiscal  
2ª edición HARLA 1993.
2. PERDOMO MORENO  
Contabilidad de Sociedades Mercantiles  
ECASA México 1998.
3. DOMINGUEZ OROZCO JAIME  
Pagos Provisionales I.S.R. y I.A. casos prácticos  
17ª. Edición 1999.
4. CALVO LANGARICA CESAR  
Estudio Contable de Impuestos  
México 1996.
5. CORRAL MORENO MANUEL  
Estudio Practico de I.S.R. Personas Morales  
1ª. Edición editorial ISEF 1998.
6. BERBERA EDITORES S.A. DE C.V.  
Código de Comercio y Leyes Comerciales  
17ª. Edición 1997.
7. COMPENDIO DE LEYES FISCALES  
Edita. ISEF 2000.

8. DIEP DIEP DANIEL  
Exégesis del Código Fiscal de la Federación  
Edita. PAC 1999.
9. CALVO LANGARICA CESAR  
Miscelánea Fiscal 1999 – 2000.  
Edita. PAC
10. ENRIQUEZ PALOMEC RAUL  
Léxico Básico del Contador  
Edita. TRILLAS 1996.
11. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS  
Edita. ANAYA EDITORES S.A. 2000.